

AUTO No. 03110

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla,(...)*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.



Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral segundo del Artículo quinto, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”

Que mediante Radicado No.2015ER64681 del 17 de Abril de 2015, el CONSORCIO EL CANAL FUCHA identificado con Nit. 900.802.047-2 realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional, ubicada en la Av. Calle 3 No.68B Bisen la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.



Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó recibo No.3061494001 por el cual el **CONSORCIO EI CANAL FUCHA** acredita el pago de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.
- Recibo de consignación de la Secretaría Distrital de Ambiente No 3061494001 del 01 de Abril de 2015.
- Carta suscrita del señor ADOLFO LEÓN HINCAPIÉ TORRES en calidad de representante legal del CONSORCIO EI CANAL FUCHA para la realización de la solicitud de registro de publicidad exterior visual.
- Documento de conformación del CONSORCIO EI CANAL FUCHA.
- RUT del CONSORCIO EI CANAL FUCHA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ADOLFO LEÓN HINCAPIÉ TORRES.
- Contrato de obra 1-01-33100-00962 del 20 de diciembre 2014, suscrito entre el CONSORCIO EI CANAL FUCHA y el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.
- Georeferenciación de la Valla
- Fotografía panorámica de la Valla.
- Plano de georeferenciación de la obra.

Que una vez revisada la documentación aportada se evidencia que la solicitud adolece de la siguiente documentación:

- Carta de Autorización del propietario del inmueble en la que de manera taxativa consienta de ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, numerales 4 y 6:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

4. *Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*

En consecuencia se solicita que se allegue la documentación faltante con el fin de realizar el estudio técnico y jurídico pertinente.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica



de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional que se encuentra ubicado en la Av. Calle 3 No.68B Bis en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a favor del CONSORCIO EI CANAL FUCHA identificado con Nit.900.802.047-2 representada por el señor ADOLFO LEÓN HINCAPIÉ identificado con cédula de ciudadanía No.94.394.632 el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-2701.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al CONSORCIO EI CANAL FUCHA identificado con Nit.900.802.047-2 representada por el señor ADOLFO LEÓN HINCAPIÉ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.394.632, allegar con destino al expediente, la documentación faltante mencionada en la parte considerativa del presente auto, en el término de diez (10) días

ARTÍCULO TERCERO.ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO EI CANAL FUCHA identificado con Nit.900.802.047-2 representada legalmente por el señor ADOLFO LEÓN HINCAPIÉ identificado con cédula de ciudadanía No.94.394.632 en la Calle 106 No.56-76 Oficina 604 en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 29 del mes de diciembre del año 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: XXXXXXXXXXXX
Revisó: XXXXXXXXXXXX
Revisó:
Aprobó: XXXXXXXX
Número Del Expediente: XXXXXXXXXXXX